

## ADENDA DE PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE DESPACHO ADUANERO.

En Madrid, a 28 de septiembre de 2020

### PARTES QUE INTERVIENEN

De una parte, Dña. María Pilar Jurado Borrego, Directora del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en nombre y representación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, actuando por delegación de firma conferida mediante Resolución de 28 de septiembre de 2020 por Dña. Inés María Bardón Rafael, Presidenta de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 103.tres.2 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.



De otra parte, D. Fernando Miranda Sotillos, Secretario General de Agricultura y Alimentación, designado por Real Decreto 542/2018, de 18 de junio, en nombre y representación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud de la delegación de competencias prevista en el apartado segundo del capítulo II de la Orden APA/21/2019, de 10 de enero, de fijación de límites para administrar ciertos gastos y de delegación de competencias en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Reconociéndose las partes la capacidad legal para formalizar la presente adenda,

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Con fecha 29 de septiembre de 2016, se suscribió el Convenio de colaboración entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para el suministro de información en el procedimiento de despacho aduanero.

De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula decimoséptima del citado convenio, "El presente Convenio podrá ser modificado, por mutuo acuerdo de las partes mediante formalización del oportuno Acuerdo de Modificación, que deberá ser suscrito con anterioridad a la expiración del plazo de duración del mismo". La cláusula decimoséptima también prevé la "posibilidad de una prórroga expresa, antes del vencimiento del plazo, por un periodo de hasta cuatro años como máximo", que las

partes estiman necesario aprobar para continuar con la colaboración por un nuevo período de cuatro años.

Advertido que el nombre del convenio incluye la expresión “Convenio de colaboración” cuando esta tipología no está prevista en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se considera oportuno excluir los términos “de colaboración” del nombre del convenio.

Se pretende también modificar el nombre del Ministerio citado en el convenio para adaptarlo a la actual denominación oficial, así como actualizar las referencias a la normativa contenida en el clausulado del presente convenio en aquellos casos en que hubiera sido derogada por otra nueva.

Con esta adenda también se incluye en el convenio una mención expresa a las causas de extinción de los convenios, en los términos previstos en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir la presente adenda al convenio, de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA. Objeto de la adenda.**



Esta adenda tiene por objeto, de un lado, recoger el acuerdo de las partes de prórroga expresa de la vigencia del Convenio de colaboración entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para el suministro de información en el procedimiento de despacho aduanero, suscrito el 29 de septiembre de 2016, y, de otro lado, la actualización de diversos aspectos del convenio.

### **SEGUNDA. Prórroga del convenio.**



Mediante la presente adenda, las partes acuerdan la prórroga expresa de la vigencia del convenio por un periodo adicional de cuatro años, desde la fecha de finalización del periodo inicial de duración del convenio de cuatro años y una vez que la adenda sea eficaz.

Así, una vez acordada la prórroga, la vigencia del convenio se extiende hasta el 29 de septiembre de 2024.

### **TERCERA. Modificación de la denominación del convenio.**

Al objeto de adaptar la denominación del Convenio a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, todas

las referencias a “convenio de colaboración” establecidas en el mismo deberán entenderse referidas exclusivamente a “convenio”.

#### **CUARTA. Actualización de la normativa referenciada.**

Cualquier mención que en el presente convenio se realiza a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se entenderá realizada al precepto o apartado correspondiente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Todas las referencias a la «Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal» deberán entenderse realizadas a lo dispuesto en «el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y las disposiciones reglamentarias del ordenamiento interno en materia de protección de datos de carácter personal».

Además, la mención al texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, debe entenderse hecha a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las referencias hechas al Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, deberán entenderse hechas al Real Decreto 430/2020, de 3 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Finalmente, las referencias hechas al Reglamento (CE) nº 136/2004 de la Comisión, de 22 de enero de 2004, por el que se establecen los procedimientos de control veterinario en los puestos de inspección fronterizos, y al Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros, deberán entenderse hechas al Reglamento (UE) nº 2017/625, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad

vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales).

#### **QUINTA. Actualización de denominación.**

Todas las referencias al «Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente» deberán entenderse como «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación».

#### **SEXTA. Modificación de la cláusula decimoséptima.**

Se modifica la cláusula decimoséptima del convenio vigente, que pasa a tener la siguiente redacción:

«DECIMOSÉPTIMA. - PLAZO DE VIGENCIA. EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

1. El presente Convenio tendrá una vigencia de 4 años desde la fecha de su firma, con posibilidad de una prórroga expresa, antes del vencimiento del plazo, por un periodo de hasta cuatro años como máximo.

El presente Convenio podrá ser modificado, por mutuo acuerdo de las partes, mediante la formalización del oportuno Acuerdo de Modificación, que deberá ser suscrito con anterioridad a la expiración del plazo de duración del mismo.

2. El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, son causas de resolución del Convenio las siguientes:

- a) el transcurso del plazo de vigencia del mismo sin haberse acordado su prórroga,
- b) el acuerdo unánime de las partes,
- c) el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento prevista en la cláusula decimoquinta.

- d) la decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio,
- e) o cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.»

#### **SÉPTIMA. Eficacia.**

La presente adenda será válida desde su firma y surtirá efecto desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», una vez inscrita en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación al que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes lo firman por duplicado, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.

P.D. de firma (Resolución de 28 de  
septiembre de 2020)

LA DIRECTORA DEL  
DEPARTAMENTO DE ADUANAS E  
IMPUESTOS ESPECIALES



Fdo. María Pilar Jurado Borrego

P.D. de competencia (Orden  
APA/21/2019, de 10 de enero)

SECRETARIO GENERAL DE  
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN



Fdo. Fernando Miranda Sotillos.

